



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

# **GACETA MUNICIPAL**

**ABRIL 2024  
EXTRA**

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 15 de abril de 2024**

## **DIRECTORIO**

### **H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez**

**C. Francisco Martínez Neri**

Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez

**C. Nancy Belem Mota Figueroa**

Síndica Primera Municipal

**C. Jorge Castro Campos**

Síndico Segundo Municipal

**C. Judith Carreño Hernández**

Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y de Gobierno Abierto

**C. René Ricárdez Limón**

Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal

**C. Adriana Morales Sánchez**

Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo

**C. Pavel Renato López Gómez**

Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Centro Histórico

**C. Deyanira Altamirano Gómez**

Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora

**C. Ismael Cruz Gaytán**

Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública

**C. Claudia Tapia Nolasco**

Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de Agencias y Colonias

**C. Irasema Aquino González**

Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria

**C. Jesús Joaquín Galguera Gómez**

Regidor de Medio Ambiente y Cambio Climático

**C. Mirna López Torres**

Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

**C. Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez**

Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social

**C. Jocabed Betanzos Velázquez**

Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

**C. Onésimo Isaú Bravo Hernández**

Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana



# CONTENIDO

**Acuerdo DI/ACG-001/2024, mediante el cual se decreta de oficio la prescripción de los créditos fiscales anteriores al Ejercicio Fiscal 2019.**

**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**FRANCISCO MARTÍNEZ NERI**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3 y 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; tuvo a bien promulgar el siguiente:

**Acuerdo DI/ACG-001/2024, mediante el cual se decreta de oficio la prescripción de los créditos fiscales anteriores al Ejercicio Fiscal 2019.**

**SECRETARÍA MUNICIPAL**



Oaxaca de Juárez



Oficio No. TM/DI/ 809/2024

Asunto: Se solicita Publicación en la Gaceta Municipal

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 11 de abril de 2024

LIC. EDITH ELENA RODRÍGUEZ ESCOBAR  
SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.  
P R E S E N T E.

C.P.C. ASUNCIÓN VICTORIA ARAGÓN OLIVERA, en mi carácter de Directora de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 1º, 14, 16, 31 fracción IV, 115 fracciones II, párrafo primero y segundo, IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 5, 22 fracción II, 113 párrafo tercero, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1, 2, 28 fracción II, 87, 88 fracción II, 93, 99, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2 fracción VIII, 5 fracciones I, II, III y V, 6 fracción III, 18, 20 fracciones I y III, 25, 55, 74 y 76 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracción I, VIII, XI, XV, XXXIII, XLVII, XLVIII, 6 fracción V, 7 fracciones XII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, distrito centro, para el ejercicio Fiscal 2024; artículos 1, 2, 4, 11, 18 fracción II, 120, 124 fracción II, 125, 126, 133, 134 fracción I y 135 fracciones I, VII, XII, XVII y XLV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente; a Usted se expone lo siguiente:

Por medio del presente, solicito sea publicado en la Gaceta Municipal, el ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL DI/ACG-001/2024, fechado el día 15 de enero de 2024, por el cual se decreta de oficio la prescripción de los créditos fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2019, respecto del impuesto predial, derechos y los accesorios de dichas contribuciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Código Fiscal Municipal, mismo que anexo al presente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y demás que resulten aplicables del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C.P.C. ASUNCIÓN VICTORIA ARAGÓN OLIVERA  
DIRECTORA DE INGRESOS



- Exp. Min.
- c.c.p: C.p.c. Leticia Domínguez Martínez; Tesorería Municipal.
- c.c.p: C.p. Judith Carreño Hernández; Regidora de Hacienda Municipal.
- c.c.p: C.p. Laura Lizeth Juárez Patiani; Jefa de la Unidad de Recaudación.
- c.c.p: Lic. Edith Patricia Olivera García; Jefa de la Unidad Fiscal.
- c.c.p: Lic. Rigoberto Gómez Espinoza; Jefe de la Unidad de Catastro.

DIRECCIÓN DE INGRESOS

Tesorería Municipal

Morelos 108, Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.  
www.municipiodeoaxaca.gob.mx

SECRETARÍA MUNICIPAL



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

### ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL: DI/ACG-001/2024.

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**C.P.C. ASUNCIÓN VICTORIA ARAGÓN OLIVERA**, en mi carácter de Directora de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 16, 31 fracción IV, 115 fracciones II, párrafo primero y segundo, IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 5, 22 fracción II, 113 párrafo tercero, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1, 2, 28 fracción II, 87, 88 fracción II, 93, 99, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2 fracción VIII, 5 fracciones I, II, III y V, 6 fracción III, 18, 20 fracciones I y III, 25, 55, 74 y 76 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracción I, VIII, XI, XV, XXXIII, XLVII, XLVIII, 6 fracción V, 7 fracciones XII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, para el ejercicio Fiscal 2023; artículos 1, 2, 4, 11, 18 fracción II, 120, 124 fracción II, 125, 126, 133, 134 fracción I y 135 fracciones I, VII, XII, XVII y XLV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente; se expone lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**ÚNICO:** Atendiendo al nuevo paradigma de protección de los derechos humanos, que de conformidad con la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 10 de junio de 2011, del cual se desprende un conjunto de obligaciones de las autoridades en el ámbito de sus competencias, entre las cuales destaca la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.

### Tesorería Municipal

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



### SECRETARÍA MUNICIPAL

Plaza de la Danza s/n, Centro, C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. ☎ 951 501 5500

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

De igual manera, la Carta Magna, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma, así como de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano ha firmado, así, todas las autoridades incluyendo las administrativas o fiscales, tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Cobra relevancia la tesis sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:

**Registro digital:** 2010422. **Instancia:** Primera Sala. **Décima Época.**  
**Materia(s):** Constitucional. **Tesis:** 1a. CCCXL/2015 (10a.).  
**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, página 971. **Tipo:** Aislada.

**DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.** Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y

### Tesorería Municipal

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)

f X @

### SECRETARÍA MUNICIPAL

Plaza de la Danza s/n, Centro, C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. ☎ 951 501 5500

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



**Oaxaca  
de Juárez**  
CIUDAD  
EDUCADORA



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024



**"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".**

*preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.*

*Amparo en revisión 476/2014. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.*

Ahora bien, la protección de los derechos humanos cada vez resulta más evidente, porque ya sean civiles, políticos o sociales son costosos y, por ende, requieren de políticas públicas para financiarlos; siendo que los impuestos generan la mayor fuente de recaudación que los Estados pueden emplear para promover y proteger los derechos humanos, por lo cual su imposición es crucial para el desarrollo de estos últimos, aunque la vinculación entre impuestos y derechos humanos es diversa, puede agruparse en tres grandes ejes: movilización presupuestal, redistribución de la riqueza y rendición de cuentas; por ello, las políticas tributarias también son políticas de derechos humanos, al menos por dos razones fundamentales, siendo la primera aplicable al caso en concreto, puesto que refiere que los impuestos permiten movilizar recursos para lograr los derechos humanos de manera progresiva, hasta el máximo de los recursos, en ese sentido, se considera pertinente el atender a dicha obligación, garantizando el ejercicio de los derechos humanos de los contribuyentes, es decir, sus derechos sustantivos, que de acuerdo a cada orden jurídico permee en la esfera jurídica de un gobernado, o en su caso, en la categoría jurídica en que se encuentre el gobernado, como en la especie lo es, el ser un contribuyente, por lo que en ese orden de ideas, y en aras de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes y a la luz de la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, se considera oportuno el reconocer la extinción de obligaciones fiscales de pago, es decir de créditos fiscales determinados por impuesto predial y derechos, así como accesorios de dichas contribuciones, que por el solo transcurso del tiempo se han extinguido, sin que exista algún acto de los previstos en el artículo 18 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, que lo interrumpa, para evitar cargas innecesarias y excesivas

**Tesorería Municipal**

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



**SECRETARÍA MUNICIPAL**

Plaza de la Danza s/n, Centro, C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. ☎ 951 501 5500

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)





**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

a los contribuyentes, al hacerles exigibles créditos fiscales que se encuentran prescritos y, además evitar juicios o recursos que impliquen la declaratoria de prescripción de créditos fiscales y consecuentemente la devolución de cantidades a favor de los contribuyentes, con su correspondiente importe actualizado.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:

**Registro digital:** 2027643. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Undécima Época. Materia(s):** Común, Administrativa. **Tesis:** II.2o.A.13 A (11a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo V, página 4704. **Tipo:** Aislada

**IMPUESTOS. AL EJERCER SU CONTROL CONSTITUCIONAL, EL JUEZ FEDERAL DEBE TENER EN CUENTA SU ESTRECHA RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POSIBILIDAD DE QUE EL ESTADO PUEDA GARANTIZARLOS, A TRAVÉS DE SU IMPOSICIÓN.**

*Hechos:* La parte quejosa promovió juicio de amparo indirecto contra la aprobación, expedición, promulgación y aplicación de los artículos 69 S a 69 S Sexies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, adicionados mediante decreto publicado en el Periódico Oficial local el 31 de enero de 2022, que regulan el impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, argumentando que el legislador no justificó debidamente en la exposición de motivos la mecánica del tributo. El Juez de Distrito negó el amparo solicitado, por lo que interpuso recurso de revisión.

*Criterio jurídico:* Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al ejercer el control constitucional sobre los impuestos es necesario que el juzgador reconozca su estrecha relación con los derechos humanos y la posibilidad de que el Estado pueda garantizarlos a través de su imposición; de ahí que basta que la política fiscal sea razonable y suficientemente justificada, para acreditar que el legislador actuó dentro de su libertad configurativa al establecer la contribución respectiva.

### Tesorería Municipal



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



### SECRETARÍA MUNICIPAL



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

*Justificación: Lo anterior, porque la vinculación entre la obligación de contribuir a los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General y la realización de los derechos humanos cada vez resulta más evidente, porque ya sean civiles, políticos o sociales son costosos y, por ende, requieren de políticas públicas para financiarlos; siendo que los impuestos generan la mayor fuente de recaudación que los Estados pueden emplear para promover y proteger los derechos humanos, por lo cual su imposición es crucial para el desarrollo de estos últimos. Ahora bien, aunque la vinculación entre impuestos y derechos humanos es diversa, puede agruparse en tres grandes ejes: movilización presupuestal, redistribución de la riqueza y rendición de cuentas; por ello, las políticas tributarias también son políticas de derechos humanos, al menos por dos razones fundamentales: (I) los impuestos permiten movilizar recursos para lograr los derechos humanos de manera progresiva, hasta el máximo de los recursos –es decir, invertir en cuestiones como la salud, educación, vivienda, seguridad, entre otras–; y, (II) los tributos permiten al Estado redistribuir la riqueza, esto es, mitigar las desigualdades entre la población y el goce de los derechos humanos. Por tanto, basta que la política fiscal sea razonable y suficientemente justificada para acreditar que el legislador actuó dentro de su libertad configurativa al establecer la contribución respectiva.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 105/2023. Administradora Hotelera Opus, S.A. de C.V. 21 de junio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo. Secretaria: Nancy Irán Zariñán Barrera.

En esa tesitura, la prescripción en materia fiscal municipal, implica la liberación por el simple transcurso del tiempo de una carga fiscal, respecto de la contribución de impuesto predial, derechos y sus accesorios, norma de carácter sustantivo, previsto en el artículo 18 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, siempre y

**Tesorería Municipal**

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)

☎ 📧 📱 📺

**SECRETARÍA MUNICIPAL**

Plaza de la Danza s/n, Centro, C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. ☎ 951 501 5500

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

cuando no hubiese existido una gestión de cobro que se le haya notificado o haga saber personalmente al contribuyente o por el reconocimiento expreso o tácito de la existencia del crédito fiscal, cuando se realicen dentro del plazo de cinco años, así como con el levantamiento del acta, en la que se haga constar las circunstancias de hecho por las que no fue posible la práctica de la diligencia, siempre y cuando cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, actos que de acreditarse interrumpen la prescripción, empero, cuando no se tenga por acreditada algunas de esas hipótesis, es inconcuso que opera la prescripción de los créditos fiscales determinados por impuesto predial, derechos y sus accesorios.

Consecuentemente al haber operado la prescripción de un crédito fiscal, y no existir acto alguno que tienda a interrumpirlo, con el fin de respetar los derechos humanos de los contribuyentes, y cumplir con dicha obligación constitucional, la autoridad fiscal municipal, al tener la facultad prevista en el artículo 135 fracción XVII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como del artículo 7 fracciones XII de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, distrito centro, para el ejercicio Fiscal 2023, en relación con el 18 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, es dable el prescribir de oficio los créditos fiscales anteriores al ejercicio de 2019, por concepto de impuesto predial, derechos y accesorios.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:

**Registro digital:** 238469. **Instancia:** Segunda Sala. **Séptima Época.**  
**Materia(s):** Administrativa. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación.  
Volumen 72, Tercera Parte, página 52. **Tipo:** Jurisprudencia

**PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DE FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES. CODIGO FISCAL DE 1938 Y CODIGO FISCAL VIGENTE.**

*El artículo 55 del Código Fiscal derogado disponía que la prescripción de la facultad de las autoridades fiscales para determinar en cantidad líquida las*

### Tesorería Municipal



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)

f X @ i j

### SECRETARÍA MUNICIPAL



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
2022 - 2024

**"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".**

prestaciones tributarias y la prescripción de los créditos mismos, era excepción que podría oponerse como extintiva de la acción fiscal. Como puede observarse, en dicha disposición se contemplaban la prescripción y otra institución, propiamente de carácter procesal, o sea la de extinción de las facultades de las autoridades fiscales, que son instituciones jurídicas distintas, ya que se decía que prescribían tanto las facultades de las autoridades fiscales para determinar en cantidad líquida las prestaciones tributarias, como los créditos mismos. Sin embargo, en el Código Fiscal vigente el legislador dio un tratamiento diferente a la prescripción como medio legal para la extinción de las obligaciones ante el fisco federal y los créditos a favor de éste, y lo que constituye una caducidad, a saber, la extinción de facultades para actuar de las autoridades fiscales. Efectivamente, el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación contiene **una norma de derecho sustantivo que establece un modo de extinción de los créditos fiscales, al prever el derecho de los particulares para que, por prescripción, en el término de cinco años, se extingan sus obligaciones ante el fisco federal y los créditos a favor de éste por impuestos, derechos, productos o aprovechamientos.** Por su parte, el artículo 88 del ordenamiento legal sujeto a estudio establece que las facultades de la Secretaría de Hacienda para determinar la existencia de obligaciones fiscales, señalar las bases de su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, así como las facultades de verificar el cumplimiento o incumplimiento de dichas disposiciones, se extinguen en el término de cinco años, no sujeto a interrupción ni suspensión. Este numeral también contempla un medio de extinción, pero referido únicamente a las facultades de las autoridades para actuar, pues ya ejercitadas las facultades legales y determinado el crédito, la extinción de este último se rige por las reglas relativas a la prescripción.

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Volumen 18, página 105. Amparo directo 3761/69. Garabet Masmanian Arutun. 12 de junio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

## Tesorería Municipal

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



## SECRETARÍA MUNICIPAL



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Volumen 20, página 65. Amparo directo 2950/69. Julia Talavera viuda de del Valle y otros. 24 de agosto de 1970. Cinco votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.

Volumen 20, página 65. Amparo directo 3443/69. Celia del Valle y Talavera. 24 de agosto de 1970. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 29, página 22. Amparo directo 6219/69. Garabet Masmanian Arutun. 6 de mayo de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alberto Jiménez Castro.

Volumen 69, página 54. Amparo directo 92/74. Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V. 4 de septiembre de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alberto Jiménez Castro.

Lo anterior, atendiendo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – De conformidad a lo estipulado por el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación directa con el artículo 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se tiene que **los Municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, incluyendo las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones federales que les sean cubiertas por la Federación, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, acción que será ejercida por el ayuntamiento.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo señalado por los artículos 87 y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se puede advertir que con la finalidad de

#### Tesorería Municipal



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)

f X @

#### SECRETARÍA MUNICIPAL

Plaza de la Danza s/n, Centro, C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. ☎ 951 501 5500

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”.

una mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias, las cuales estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal, tal como lo es, entre otros, la Tesorería del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Aunado a ello, la Tesorería Municipal, tiene su reconocimiento y atribución en los artículos 88 fracción II, y 93 de la Ley Orgánica en cuestión, quien a su vez, de conformidad al artículo 134 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia podrá apoyarse de entre otros de la **Dirección de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez**, quien cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 135, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por su parte, la Dirección de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, es una autoridad fiscal municipal, quien, entre otras facultades tiene la de **emitir acuerdos de carácter general**, esto de conformidad a lo señalado por la fracción XII del artículo 7 párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, para el ejercicio Fiscal 2023, vigente, mismo que para una pronta referencia se transcribe en su parte de interés:

***Artículo 7.** Corresponde a las autoridades fiscales municipales, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo, mediante el ejercicio de sus facultades de gestión, recaudación, comprobación, determinación y administración de los ingresos previstos en esta Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal.  
(...).*

***XII.** Emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales;  
(...).*

### Tesorería Municipal

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



### SECRETARÍA MUNICIPAL



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

*XIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.*

De la transcripción anterior, tenemos que las autoridades fiscales municipales, como lo es la Dirección de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, dependiente de la Tesorería Municipal se encuentra obligada para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, distrito centro, para el ejercicio Fiscal 2023, vigente, quien a su vez señala la facultad de emitir acuerdos de carácter general, tal como acontece en el caso en particular con la emisión del presente acuerdo, y demás ordenamientos fiscales que resulten aplicables supletoriamente como lo es, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, por disposición expresa del artículo 3 de la Ley de Ingresos a estudio.

Ahora bien, con la finalidad de hacer patente que la Dirección de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, tiene el carácter de autoridad fiscal municipal, resulta pertinente acudir a lo señalado por el artículo 6 fracción III, del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se puede obtener que tanto la Tesorería Municipal, así como los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas como lo es la **Dirección de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez**, tienen el carácter de **autoridad fiscal municipal**.

De ahí que la titular de la Dirección de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, de la Tesorería Municipal, se encuentra legalmente facultada para emitir el presente **acuerdo de carácter general**.

**SEGUNDO.** – Por otra parte, una vez acreditada la competencia de la Dirección de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para emitir acuerdos de carácter general, resulta dable precisar que de conformidad con el artículo 133 fracción LXVI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se desprende que la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez, cuenta con la facultad para declarar la prescripción de oficio de los créditos fiscales, siempre y cuando se cumplan con las condiciones que prevé el artículo 18 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, es decir, que no se haya interrumpido o suspendido dicho plazo.

### Tesorería Municipal



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



### SECRETARÍA MUNICIPAL

Plaza de la Danza s/n, Centro, C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. ☎ 951 501 5500

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Por su parte, de conformidad a lo establecido por el artículo 134 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se coligue que la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez, con la finalidad del despacho de los asuntos de su competencia, tendrá bajo su adscripción a la **Dirección de Ingresos**, quien a su vez también cuenta con plena competencia material para declarar de oficio la prescripción de créditos fiscales, de conformidad a la fracción XVII, del artículo 135 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que para pronta referencia se transcribe:

**ARTÍCULO 135.-** La Dirección de Ingresos ejercerá su jurisdicción dentro del territorial del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones contará con la Unidad de Catastro, Unidad de Recaudación y Unidad de Registro Fiscal.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

(...).

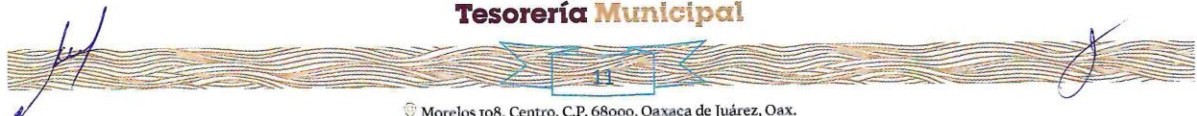
**XVII.** Declarar de oficio la prescripción de créditos fiscales, así como declarar el abandono de bienes muebles que estén en su poder o a su disposición;

(...).

De la transcripción anterior, se puede advertir que, dentro de las atribuciones de la Dirección de Ingresos de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra la **de declarar la prescripción de oficio de créditos fiscales.**

Por otra parte, de conformidad con el artículo 6 fracción III, del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se desprende que tanto la Tesorería Municipal, así como los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas, tendrán el carácter de **autoridad fiscal**, tal como lo es como en el caso en particular la **Dirección de Ingresos de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez.**

### Tesorería Municipal



Morelos 108, Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)

📞 📧 🌐

### SECRETARÍA MUNICIPAL

Plaza de la Danza s/n, Centro, C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. ☎ 951 501 5500

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)





Oaxaca de Juárez  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

De conformidad a lo señalado por el artículo 18 párrafo primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, que regula la prescripción de los créditos fiscales, refiriendo que podrán ser declaradas de oficio por las autoridades fiscales, artículo que para una pronta referencia se transcribe en su parte de interés:

**Artículo 18.** *El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.*

(...).

**La prescripción, se podrá declarar de oficio por la autoridad, por acción o excepción ejercidas por el deudor.**

(...).

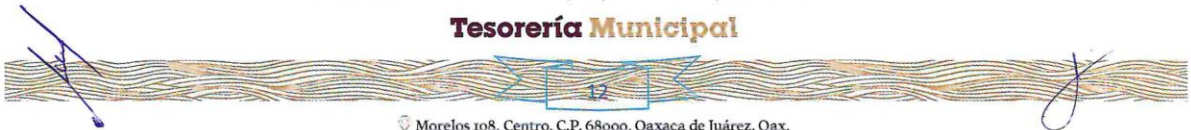
Resulta aplicable al caso en concreto sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto, son del tenor literal siguiente:

**Registro digital:** 2011528. **Instancia:** Primera Sala. **Décima Época** **Materia(s):** Constitucional, Administrativa. **Tesis:** 1a. CXXXVI/2016 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 1130. **Tipo:** Aislada

**PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2006 QUE LA PREVÉ, NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

*La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el contenido esencial del derecho fundamental a la seguridad jurídica radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. De igual forma, ha establecido que dicho derecho implica que las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, deben contener los elementos mínimos que permitan al particular hacer valer su*

**Tesorería Municipal**



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



**SECRETARÍA MUNICIPAL**



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

derecho y conocer las consecuencias jurídicas de los actos que realice. Ahora bien, el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, que establece el plazo de cinco años para que opere la prescripción de los créditos fiscales y los supuestos por los que se interrumpe ese término, no viola el derecho fundamental a la seguridad jurídica, pues prevé claramente cuándo se interrumpe la prescripción y detalla la hipótesis y su consecuencia; además, si bien el plazo de cinco años referido puede interrumpirse cada vez que se actualice alguno de los supuestos previstos en la norma, ello no implica una vulneración a la seguridad jurídica, ya que no queda al arbitrio de la autoridad determinarlos, sino que están clara y específicamente señalados en el precepto citado de la siguiente forma: a) con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor; b) por el reconocimiento expreso o tácito del deudor respecto de la existencia del crédito; y, c) cuando el contribuyente hubiere desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando lo hubiere señalado de manera incorrecta.

Amparo directo en revisión 5418/2014. Bufete de Ingeniería y Diseño Industrial, S.A. de C.V. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo directo en revisión 5473/2014. Viar Corporación, S.A. de C.V. 20 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

Derivado de todo lo anterior, se puede concluir que la Dirección de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, cuenta con la competencia material para declarar la prescripción de oficio de créditos fiscales determinados a favor del municipio de

## Tesorería Municipal



Morelos 108, Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



## SECRETARÍA MUNICIPAL



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Oaxaca de Juárez, por concepto de impuesto predial, derechos y los accesorios de ambas contribuciones.

**TERCERO.** – Por su parte, del artículo 18 párrafo primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, tenemos que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, contándose a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido e interrumpiéndose por cada gestión de cobro o por el reconocimiento expreso o tácito del deudor sobre la existencia del crédito. Corroborar lo anterior la tesis de número de registro 190333, de rubro y texto siguientes:

**Registro digital:** 190333. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Novena Época.** **Materia(s):** Administrativa. **Tesis:** XV.2o.19 A. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Febrero de 2001, página 174. **Tipo:** Aislada

**CRÉDITOS FISCALES, PRESCRIPCIÓN DE. EL TÉRMINO SE INICIA A PARTIR DE LA ÚLTIMA GESTIÓN DE COBRO REALIZADA POR LA AUTORIDAD FISCAL.**

*El término de cinco años previsto en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, para la prescripción de los créditos fiscales, debe empezar a contarse a partir de la última gestión de cobro realizada por la autoridad hacendaria, toda vez que este término se interrumpe con cada uno de los requerimientos de pago que se hagan al sujeto pasivo de la relación tributaria.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

*Revisión fiscal 6/2000. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Tijuana y otros. 9 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Martínez Aragón. Secretario: Rubén Galaz Nubes.*

*Revisión fiscal 3/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Tijuana y otros. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos*

**Tesorería Municipal**



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)

f X @ o d

**SECRETARÍA MUNICIPAL**



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la Humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Humberto Trujillo Altamirano. Secretario: Víctor Manuel Valenzuela Caperón.

Así las cosas, mientras no exista una gestión de cobro o el reconocimiento expreso o tácito de la existencia del crédito fiscal por concepto de impuesto predial, derechos o accesorios de ambas contribuciones, ni mucho menos se tenga por acreditado el acta en la que se haga constar las circunstancias de hecho por las que no fue posible la práctica de la diligencia, o en su caso sobrevenga la suspensión del plazo de prescripción, se considera oportuno declarar la prescripción de oficio de los créditos fiscales, que tengan su origen en el impuesto predial, derechos y los accesorios de ambos, anteriores al ejercicio fiscal 2019, pues es evidente que han transcurrido el plazo de cinco años, al encontrarnos en el ejercicio fiscal de 2024, de la simple operación aritmética se advierte que han prescrito los ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior se sustenta con lo que señala expresamente el multicitado artículo 18.

**Artículo 18.** *El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.*

*El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido. El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala. De igual manera se interrumpe el plazo para que opere la prescripción con el levantamiento del acta en la que se haga constar las circunstancias de hecho por las que no fue posible la práctica de la diligencia, siempre y cuando cumplan con las formalidades que para la práctica de las notificaciones fiscales establece el propio Código.*

(...).

### Tesorería Municipal



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



### SECRETARÍA MUNICIPAL

Plaza de la Danza s/n, Centro, C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. ☎ 951 501 5500

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

**La prescripción, se podrá declarar de oficio por la autoridad, por acción o excepción ejercidas por el deudor.**

De lo anterior, tenemos que el término para que se actualice la figura jurídica de la prescripción es de cinco años, mismo que comienza a correr a partir de la fecha en que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido, de igual manera establece que dicho plazo se puede interrumpir con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga del conocimiento al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito del deudor respecto a la existencia del crédito.

El fundamento de la prescripción fiscal es la necesidad de dar estabilidad legal a las situaciones, esto es, que los derechos de la autoridad fiscal, como los de los particulares, no pueden ejercitarse indefinidamente, ya que lo contrario provocaría que no pudieran fijarse las condiciones económicas ni del erario ni de los negocios de los particulares, que repercutirían directamente en la estabilidad económica de nuestro Municipio de Oaxaca de Juárez, puesto que en caso de devoluciones de pagos de créditos fiscales prescritos, implicaría devolverlos actualizados de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

El presente acuerdo de carácter general, resulta fundamental para evitar distintos medios de defensa que tienen a su favor los contribuyentes, así como evitar resultados adversos a los intereses del municipio, pues resulta evidente que no se puede efectuar la recaudación de créditos fiscales prescritos, los cuales podría traer gastos innecesarios en detrimento del erario municipal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis VI.1º.26 A, de la Novena Época, con número de registro 187827, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 788 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**CRÉDITO FISCAL, PRESCRIPCIÓN DEL. SE INTERRUMPE CON CADA GESTIÓN DE COBRO (ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).** De conformidad con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término

### Tesorería Municipal



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



### SECRETARÍA MUNICIPAL

Plaza de la Danza s/n, Centro, C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. ☎ 951 501 5500

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



**Oaxaca de Juárez**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
2022 - 2024

**"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".**

de cinco años, el cual inicia a partir de la fecha en que puede ser legalmente exigido, y se interrumpirá con cada gestión de cobro que la autoridad realice dentro del procedimiento administrativo de ejecución y que se notifique al deudor; de ahí, tomando en cuenta que según el Nuevo Diccionario Enciclopédico Espasa, Editorial Calpe, S.A., edición 1998, **suspender** significa "**detener una cosa por algún tiempo**" e **interrumpir** "**cortar la continuidad de una cosa en el lugar o en el tiempo**", es por lo que dicha interrupción implica que vuelva a iniciarse el cómputo del plazo, y no reanudarlo a partir de la fecha en que se hizo exigible como erróneamente lo consideró la Sala Fiscal, pues al estimarlo así conculcó el citado precepto legal.

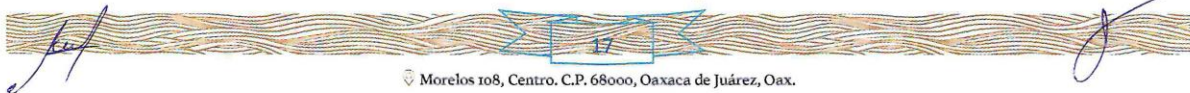
En ese sentido, en aras de garantizar la protección de los derechos humanos de las y los contribuyentes se emite el presente **acuerdo de prescripción de oficio de los créditos fiscales derivados de impuesto predial, derechos y accesorios de dichas contribuciones, anteriores a los emitidos en el ejercicio fiscal 2019**, lo anterior siempre y cuando el plazo para que opere, no se hayan interrumpido o suspendidos por algunos de los medios señalados por el referido artículo 18 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, tenemos que esta Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería del Municipio de Oaxaca de Juárez, tiene entre otras atribuciones la de emitir acuerdos de carácter general, así como la de **declarar de oficio la prescripción de créditos fiscales**.

Derivado de las consideraciones señaladas con anterioridad, y con las facultades previstas en el considerando PRIMERO Y SEGUNDO del presente, esta Dirección de Ingresos, Dependiente de la Tesorería del Municipio de Oaxaca de Juárez, tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL.

#### Tesorería Municipal



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)



#### SECRETARÍA MUNICIPAL



Oaxaca de Juárez  
Patrimonio cultural de la humanidad  
2022 - 2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

**ÚNICO.** - SE DECRETA DE OFICIO LA **PRESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL 2019**, RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS Y LOS ACCESORIOS DE DICHAS CONTRIBUCIONES, lo anterior siempre y cuando, no se acredite que el plazo para que opere, no haya sido interrumpido o suspendido por algunos de los medios señalados por el referido artículo 18 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----

**ATENTAMENTE.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**C.P.C. ASUNCIÓN VICTORIA ARAGÓN OLIVERA**  
**DIRECTORA DE INGRESOS**



**DIRECCIÓN DE INGRESOS**

**Tesorería Municipal**



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

[www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx)

f X @

**SECRETARÍA MUNICIPAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracciones V, VI, y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 132 fracción VIII, y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez. - Se imprimen seis ejemplares. DAMOS FE. -----

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.**



**FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Municipio de Oaxaca de Juárez  
Dto. Centro, Oax.  
Por una ciudad educadora  
2022 - 2024

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.**



**EDITH ELENA RODRÍGUEZ ESCOBAR.**



**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
Municipio de Oaxaca de Juárez  
Dto. Centro, Oax.  
Por una ciudad educadora  
2022 - 2024

